



**AUTORIZA EL INGRESO Y USO  
EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA  
DEL PLAGUICIDA CITRUPAR.**

EXENTA

SANTIAGO,

26 ABR 2012

Nº 2409 / VISTOS: El Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución Nº 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; la Resolución Nº 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; la Resolución Nº 3.613 de 2005 que Delega en el Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal la Facultad de Dictar Resoluciones Asociadas al Proceso de Autorización de Plaguicidas, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la solicitud de **OIKOS CHILE LTDA.** de fecha 17-04-2012.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorízase a **OIKOS CHILE LTDA.** domiciliada en Santiago, Vaticano 4292, oficina 1409, comuna de Las Condes, a internar por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 5 Kilos del plaguicida **CITRUPAR (= STATES) (= CITREX) (= LONLIFE) (= OIKO LIFE)**, Aptitud Bactericida, Fungicida y Viricida de amplio espectro, Tipo de Formulación Concentrado Soluble (SL), que contiene 80% del Ingrediente Activo Extracto de cítrico, fabricado y formulado por Acседar Ind. E com. Ltda. Rua Joacaba, 420 - Chácaras Reunidas. Sao José dos Campos, Sao Paulo, Brasil.
- 2.- Esta muestra será empleada exclusivamente por la Empresa, en ensayos para evaluar la fitotoxicidad y manchas en uva de mesa al aplicarlo como fungicida.
- 3.- Los ensayos se realizarán en Agrícola Vihuico, Colchagua. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo.
- 4.- Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Nicolás George-Nascimento y la Sra. Lorena Sepúlveda de **OIKOS CHILE LTDA.**
- 5.- Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **OIKOS**



**CHILE LTDA.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6.- Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **1.656**

7.- Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.

8.- La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.



**ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE**

**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA**  
**INGENIERO AGRÓNOMO**  
**JEFE(S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL**

Distribución:

- Oikos Chile Ltda.
- Director Regional SAG VI Región.
- Jefe Oficina SAG Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- División de Protección Agrícola y Forestal.
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.

N° **0672**

Ifc / VSC

FOLIOSCAN N°  
477279